



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, a través de su representante legal ANGELICA MARIA ARIZA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.621.006, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700072392 del 27 de junio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200090137186725001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**PEUGEOT 2008 HIBRIDO**", en el Parque Nacional Natural Chingaza, durante el día 11 de julio de 2025 cuyo objetivo es: "*VISITAR EL PARQUE CHINGAZA CON LOS INVITADOS DE LA MARCA PEUGEOT - CONOCER EL PARQUE CHINGAZA Y TRANSMITIR UN MENSAJE DE CUIDADO Y SOSTENIBILIDAD A LA NATURALEZA*".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$129.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 128 del 4 de julio de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, a través de su representante legal ANGELICA MARIA ARIZA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.621.006, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**PEUGEOT 2008 HIBRIDO**", en el Parque Nacional Natural Chingaza, durante el día 11 de julio de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 7 de julio de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300001276 del 10 de julio de 2025, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realiderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de

ape



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenes presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.
2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

El proyecto denominado "Peugeot 2008 híbrido", tiene como objetivo general realizar fotografías y videos de la fauna, flora y paisajes del PNN Chingaza.

Finalidad: Las fotos y videos realizados tendrán finalidad de mercadeo de una marca y modelo de vehículo de la Marca Peugeot.

Escenografía: No se tiene previsto el uso de escenografía.

Cronograma:

Se tiene previsto realizar un recorrido interpretativo que iniciará a las 11:00 a.m., avanzando por la vía vehicular hasta el sector de Laguna Seca, donde se llevará a cabo una breve caminata en los alrededores. Finalizado este trayecto, se emprenderá el retorno hacia la salida del parque, con hora estimada de salida a las 2:30 p.m. Estas tomas se realizarán exclusivamente en las zonas autorizadas por el Parque, principalmente en Laguna de Chingaza, donde se concentrará la mayor parte del registro audiovisual. El



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

tiempo total de grabación no superará los 60 minutos, y todas las imágenes estarán asociadas al recorrido, reconociendo que los escenarios naturales registrados hacen parte del patrimonio del Parque Nacional Natural Chingaza.

Los sitios destinados para las actividades audiovisuales hacen referencia a varios sitios ubicados a lo largo del sendero interpretativo denominado Laguna Seca al interior del PNN Chingaza.

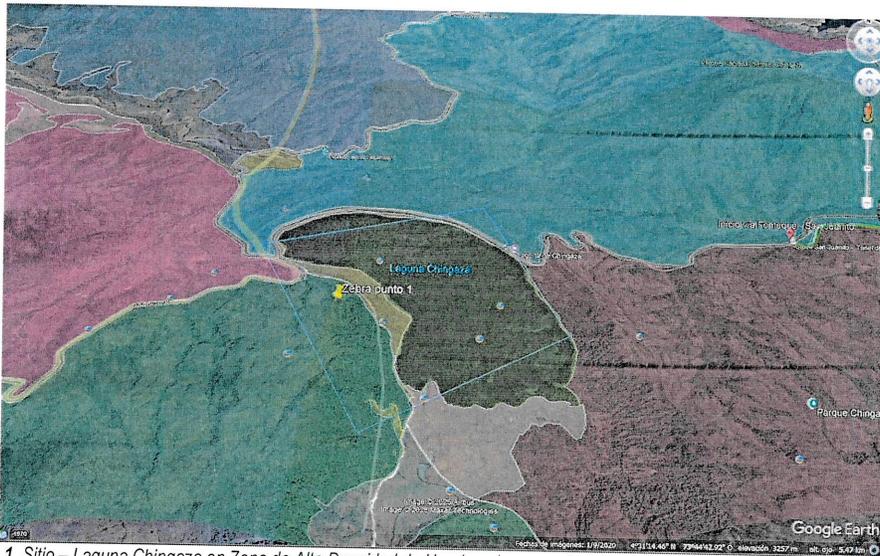


Figura 1. Sitio – Laguna Chingaza en Zona de Alta Densidad de Uso (sendero carreteable o sendero ecoturístico), en donde es viable la actividad filmica.

Alimentación:

Todo el servicio de alimentación será llevado por el personal de la empresa, es alimentación empacada, la cual será depositada en bolsas ecológicas que serán transportadas en los mismos vehículos para ser dispuestas en el servicio sanitario de los municipios próximos al área protegida.

Servicios Sanitarios:

En caso se usarán los servicios sanitarios del albergue: baño, lavamanos.

Manejo de residuos líquidos y sólidos del personal durante estadía en área protegida:

Los residuos derivados de la alimentación se almacenarán por los usuarios del trámite, mediante bolsas en el vehículo utilizado en el proyecto y serán retiradas al momento de abandonar el parque, una vez finalizada la filmación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

CONSIDERACIONES SOBRE LOS SITIOS AUTORIZADOS DE ACUERDO AL MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA

De acuerdo con la zonificación establecida en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, las actividades de fotografía y video son compatibles para la zona de recreación exterior y las zonas de alta densidad de uso e histórico – cultural, como el caso de la zona representada por el sendero ecoturístico de Laguna Seca.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **ZEBRA GROUP S.A.S.**, en el sendero de Laguna de Laguna Seca para el día **11 de julio de 2025**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa **ZEBRA GROUP S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde las márgenes del sendero que conducen a la Laguna de Chingaza, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos. Los vehículos solamente pueden transitar por los senderos carreteables, no pueden transitar por senderos peatonales para turistas.*
- 3. Queda prohibido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida, al no poder acreditar los requisitos necesario para avalar su uso en esta área protegida, conforme a las comunicaciones por correo electrónico que hacen parte de los documentos soportados en el expediente de la solicitud.*
- 4. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. El señor **ZEBRA GROUP S.A.S.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.*
- 5. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.*
- 6. La empresa **ZEBRA GROUP S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
- 7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
- 8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. El horario de filmación solo podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **treinta y siete (37) personas** que desarrollaran de manera directa el proyecto de filmación y que se enlista a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Germán Mejía	Invitado	19.138.967	C.C.
2	Natalia Vergara	Invitado	35.197.025	C.C.
3	Claudia Guerrero	Invitado	51.873.525	C.C.
4	Adriana Rodríguez	Invitado	52.055.393	C.C.
5	Ángela Calle	Invitado	52.487.489	C.C.
6	Manuel Ordúz	Invitado	79.156.904	C.C.
7	Aurelio Muñoz	Invitado	79.392.124	C.C.
8	Juan Carlos Salgado	Invitado	79.392.994	C.C.
9	Rubén González	Invitado	79.436.191	C.C.
10	Elkin Chávez	Invitado	79.517.198	C.C.
11	Giovanni Avendaño	Invitado	79.638.774	C.C.
12	Oscar Mena	Invitado	1.010.220.639	C.C.
13	Héctor Siza	Invitado	79.639.235	C.C.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
14	Fernando Díaz Galeano	Invitado	79.718.631	C.C.
15	Camilo Cetina	Invitado	80.926.521	C.C.
16	Gabriela Alférez	Invitado	1.000.364.021	C.C.
17	Julián Bustos	Invitado	1.000.596.044	C.C.
18	Dylan Ruíz	Invitado	1.005.163.088	C.C.
19	Valentina González	Invitado	1.010.001.747	C.C.
20	Juan Carlos Bernal	Invitado	1.013.614.995	C.C.
21	Santiago Álvarez	Invitado	1.018.448.819	C.C.
22	Jéssica Vargas	Invitado	1.026.582.134	C.C.
23	Felipe Montenegro	Invitado	1.032.433.425	C.C.
24	Nicolás Ramírez	Invitado	1.032.454.189	C.C.
25	Alejandra Montoya	Invitado	1.072.926.210	C.C.
26	Ana María Urbina	Invitado	1.076.625.224	C.C.
27	José Ignacio Ruíz	Invitado	1.016.063.918	C.C.
28	Roberto Nigrinis	Invitado	79.238.088	C.C.
29	Orlando Gómez	Invitado	79.349.181	C.C.
30	Bivian Ariza	Dirección de producción	39.628.488	C.C.
31	John Carvajal	Productor	93.409.653	C.C.
32	Daniel Pereira	Productor	79.981.307	C.C.
33	Keith Stewrt	Productor	79.939.543	C.C.
34	Sofía Rubiano	Coordinadora	1.001.297.375	C.C.
35	Camilo Marín	Camarógrafo	1.030.582.900	C.C.
36	Magdiel Rojas	Host	38.464.430	C.C.
37	Laura Cifuentes	Invitado	1.018.494.862	C.C.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony A7III
2	1	Ópticas Tamron 28 75mm
3	1	Viltrox 16mm
4	1	Estabilizador DJI RONIN RS2 PRO
5	1	Micrófono Holliland Lark Mark
6	1	Pantalla luz y demás accesorios y celulares

No se permite el uso de drones para la realización de tomas aéreas al interior del área protegida, luego de no acreditarse los requisitos mínimos para su operación, conforme a la Resolución 1983 de septiembre 27 de 2023 (RAC100), expedida por la Aeronáutica Civil -JAEAC-.

Transporte:

Se autoriza el ingreso de once (11) vehículos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA	TIPO DE VEHICULO
1	PGR450	PEUGEOT	CAMIONETA
2	PGS419	PEUGEOT	CAMIONETA
3	PRU444	PEUGEOT	CAMIONETA
4	PGR489	PEUGEOT	CAMIONETA
5	PFY149	PEUGEOT	CAMIONETA
6	NQU414	PEUGEOT	CAMIONETA
7	PGM140	PEUGEOT	CAMIONETA
8	PMS895	PEUGEOT	CAMIONETA
9	PDQ531	PEUGEOT	CAMIONETA
10	NFZ403	PEUGEOT	CAMIONETA
11	KWZ048	JEEP	CAMIONETA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$129.000⁰⁰)**. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.

NATURALEZA DEL PROYECTO

Por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la actividad es de tipo **NO DOCUMENTAL** y por ende este proyecto deberá cancelar la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$12.598.000⁰⁰**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos dos conceptos por un valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS M/CTE \$12.727.000⁰⁰** a favor de Parques Nacionales, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co.

..."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado **"PEUGEOT 2008 HIBRIDO"**, en el Parque Nacional Natural Chingaza, durante **el día 11 de julio de 2025** cuyo objetivo es **"VISITAR EL PARQUE CHINGAZA CON LOS INVITADOS DE LA MARCA PEUGEOT - CONOCER EL PARQUE CHINGAZA Y TRANSMITIR UN MENSAJE DE CUIDADO Y SOSTENIBILIDAD A LA NATURALEZA"**, solicitado por la sociedad ZEBRA GROUP SAS con NIT 901371867-8.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, para el proyecto denominado **"PEUGEOT 2008 HIBRIDO"**, en el Parque Nacional Natural Chingaza, durante **el día 11 de julio de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

M/CTE. (\$129.000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit. 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$12.598.000), **por concepto de tarifa conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A).** Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 4. La sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

- valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde las márgenes del sendero que conducen a la Laguna de Chingaza, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fílmicas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos. Los vehículos solamente pueden transitar por los senderos carreteables, no pueden transitar por senderos peatonales para turistas.
 3. Queda prohibido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida, al no poder acreditar los requisitos necesario para avalar su uso en esta área protegida, conforme a las comunicaciones por correo electrónico que hacen parte de los documentos soportados en el expediente de la solicitud.
 4. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. El señor **ZEBRA GROUP S.A.S.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
 5. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
 6. La empresa **ZEBRA GROUP S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
 7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
 8. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fílmicas.
 10. El horario de filmación solo podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
 11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 4 DE 1 0 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Artículo 5. La sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y deberá remitir copia de la consignación que trata los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 7. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, a través de su representante legal, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 10 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-013-2025"

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 9. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 11. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÁ CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM